

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no oírse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos poniéndose a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 532 y 538 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 644 del Código de Justicia Militar y 287 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

ASTER HERRERA, Emilio; hijo de José y de María, natural de Don Benito (Badajoz), soltero, sastre, de veintinueve años de edad, de 1,695 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa. Barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, boca regular, aire marcial y sin señas particulares; procesado por estafa y falta grave de deserción; comparecerá en el término de veinte días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Ceuta, número 69, D. Fernando Pablos Lozano, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta, 7 de Diciembre de 1921.—El Teniente Juez, Pablos. JG—9895

573

FERNANDEZ ALONSO, Mariano; hijo de Isidro y de Celestina, natural de Valbuena, Ayuntamiento de Salamanca, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, color sano, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, procesado por falta grave de deserción, por falta a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Gijón, 6 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Antonio Sánchez Paredes.

JG—9937

574

FERNANDEZ AMENEIRO, Esteban; hijo de Antonio y María, natural de Trasmucos (Coruña), de estado casado, profesión marinero, y en la actualidad desertor del vapor "Alfonso Pérez", de cuarenta y siete años de edad, de pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, frente regular, nariz regular, boca regular, color sano, estatura regular, barba tierna y bigote domiciliado últimamente en Trasmucos (Coruña), procesado por el delito de deserción; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor

Comandante de Infantería de Marina, D. Joaquín María Pery y Rebollo, en el Juzgado permanente del Estado Mayor, sito en la Capitanía general de este Departamento.—Ferrol, 24 de Noviembre de 1921.—El Juez instructor, Joaquín María Pery. JM—9920

575

FERNANDEZ GARCIA, Ramón; hijo de José y de Ramona de veintidós años de edad, estado soltero, natural de Villaronde, Ayuntamiento de Foy (Lugo), vecindado en ignorado paradero, sujeto a expediente por deserción; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica número 54, D. Manuel Caruncho Banet, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—La Coruña, 12 de Diciembre de 1921.—El Teniente Juez instructor, Manuel Caruncho.

JG—9883

576

FERNANDEZ LAMAS, Victoriano; hijo de Maximino y Rosa, natural de Rial (Orense), de profesión jornalero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Rial (Orense), procesado por falta al llamamiento a filas en el mes de Septiembre último; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Batallón Cazadores de Mérida número 13, D. Enrique Ortega Correa, en el cuartel de San Francisco, sito en Orense, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Orense, 10 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Enrique Ortega. JG—9987

577

FERNANDEZ LIEBANAS, Jacinto; hijo de Cirilo y de Saturnina, natural de Caranda, Ayuntamiento de Riaño, provincia de León, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,660 metros, color trigueño, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, procesado por falta grave de deserción por falta a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, Gijón, 7 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Antonio S. Paredes. JG—9936

578

FERRER FONT, Juan; hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Badalona, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión peón, de veintidós años de edad, de estatura 1,594 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, frente despejada, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Badalona, calle de Manresa, número 9, procesado por el delito grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor del Regimiento Infantería de Vergara número 57, D. Juan Rojí Gely,

residente en los Cuarteles de Jaime I, Barcelona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Barcelona, 2 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez, Juan Rojí. JG—9871

579

FUENTE Y CRESPO, Federico de la; hijo de Pedro y María, natural de Piquer de Ebro (Burgos), de estado soltero, de oficio zapatero, de veinticuatro años de edad, estatura 1,650 metros, sus señas personales son: pelo negro, cejas regulares, ojos garzos, nariz regular, barba sin poblar, boca regular, color moreno, frente ancha, domiciliado últimamente en su pueblo, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración a la sexta Comandancia de Tropas de Intendencia, perteneciente al reemplazo de 1920; comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el señor Coronel de Infantería Juez de causas de esta Región, D. Antonio Navarro Sánchez, en la residencia oficial del Juzgado, sito en la planta baja de la Capitanía general, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Burgos, 18 de Diciembre de 1921.—El Coronel Juez, Antonio Navarro. JG—9886

580

GARCIA CONDE, Luis; hijo de Felipe e Isabel, natural de Mieza, provincia de Salamanca, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión jornalero, estatura 1,617 metros, domiciliado últimamente en Mieza (Salamanca), procesado por haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Coronel Juez instructor del Regimiento de Infantería La Victoria número 76, D. Antonio Moreno Luque, residente en Salamanca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Salamanca, 9 de Diciembre de 1921.—El Teniente Coronel Juez instructor, Antonio Moreno. JG—10002

581

GARCIA HORTIGUELA, Emilio; hijo de Mateo y de Catalina, natural de Contreras, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión marinero, corneta de la Armada, de veintidós años de edad, pelo negro, barba poca, ojos castaños, color pigmentado, domiciliado últimamente en la corbeta "Nautilus", procesado por quedarse en tierra a la salida del buque a la mar y consumir deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Alférez de Navío D. Pedro Sanz y Torres a bordo de la corbeta "Nautilus".—Ferrol, 26 de Noviembre de 1921.—El Juez instructor, Pedro Sanz. JM—9924

582

GARCIA PALACIO, Alfredo; hijo de Raimundo y de Consuelo, natural de El Viso, Ayuntamiento de Langres, provincia de Oviado, de estado soltero, profesión minero, de veintidós años de edad, estatura 1,630 metros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, domiciliado últimamente en

su pueblo, provincia de Oviedo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona número 78. D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Gijón, 5 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Antonio S. Paredes.

JG—9942

583

GARCIA RIVERO, Arnello; hijo de Isidro y de Gertrudis, natural de Puerto Príncipe (Isla de Cuba), de estado casado, de profesión marino, nacido el día 28 de Diciembre de 1885, con domicilio últimamente en Puerto de la Cruz (Canarias), calle del Carmen, número 29; comparecerá en el plazo de sesenta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Capitán de Corbeta D. Luis Gil de Sola y Bausá, a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por deserción del vapor "León XIII", en el puerto de la Habana, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no presentarse dentro del plazo fijado.—Cádiz, 13 de Diciembre de 1921.—El Juez instructor, Luis Gil de Sola.

584

GARRIGA SOLE, Benito; hijo de Benito y de María, natural de Castellar de la Ribera (Lérida), de estado soltero, profesión carpintero, de veintitrés años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,780 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Castellar de la Ribera (Lérida), procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Miguel López Piña, en Lérida, con destino en el Regimiento Infantería La Albuera número 26, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Lérida, 9 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Miguel López Piña.

JG—9965

585

GATINO CANES, Sebastián; hijo de Jaime y de Francisca, natural de Alpicat (Lérida), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, del recemplazo de 1921, y cuyas señas personales son: estatura 1,778 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta de Lérida, para su destino a Cuerpo, ordenada por Real orden de 31 de Octubre último; comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida, ante el Juez instructor D. Eugenio Zamora, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Navarra número 25, de guarnición en Lérida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Lérida, 30 de

Noviembre de 1921.—El Comandante Juez, Eugenio Zamora.

JG—9971

586

GILBERT MONNE, Antonio; hijo de Agustín y de María, natural de Alandés (Lérida), de estado soltero, profesión panadero, de veintidós años de edad, del recemplazo de 1921 y cuyas señas personales son: estatura 1,653 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz ancha, barba poblada, boca grande, color sano, domiciliado últimamente en Miralcamp (Lérida), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta de Lérida, para su destino a Cuerpo, ordenada por Real orden de 31 de Octubre último; comparecerá en el término de treinta días en Lérida, ante el Juez instructor D. Eugenio Zamora, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Navarra número 25, de guarnición en Lérida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Lérida, 30 de Noviembre de 1921.—El Comandante Juez, Eugenio Zamora.

JG—9958

587

GOMBAO BARREIRO, Constantino; hijo de Manuel y de Manuela, natural de Bonga, Ayuntamiento de Ciero de Rey, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, estatura 1,800 metros, procesado por falta de concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Juan Pancorbo Ortuño, del Regimiento de Infantería Zamora número 8, de guarnición en Lugo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo, 10 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Juan Pancorbo.

JG—9963

588

GOMEZ, Diego; hijo de Juana, natural de Serante (Coruña), profesión marino, y en la actualidad desertor del vapor "Alfonso Pérez", de treinta y dos años de edad, de pelo castaño claro, cejas ídem, ojos ídem, frente regular nariz ídem, boca ídem, domiciliado últimamente en Serante (Coruña), procesado por el delito de deserción; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor Comandante de Infantería de Marina D. Joaquín Pery y Rebollo, en el Juzgado permanente del Estado Mayor, sito en la Capitanía general de este Departamento.—Ferrol, 24 de Noviembre de 1921.—El Juez instructor, Joaquín de Pery.

JM—9923

589

GOMEZ REY, Manuel; hijo de Emilio y de Dolores, natural de Nozaíne (Coruña), de estado soltero, de profesión del campo, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, a quien se le sigue expediente por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Lanceros de Villaviciosa 6.º de Caballería, don José Arias Berge, residente en Jerez de la Frontera, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Jerez, 9 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, José Arias.

JG—9948

590

GOMEZ SAURA, Pedro; hijo de Vicente y de Ginesa, de veintidós años de edad, soltero, natural de Pacheco (Murcia), apercibido en Villanueva y Geltrú (Barcelona), de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, sujeto a procedimiento por haber faltado a incorporación; comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Jaén número 72, don Jesús Marín Ráfales, con residencia en esta capital, cuartel de San Fernando (Barcelona), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 4 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Jesús Marín.

JG—9882

591

GONZALEZ AMOROS, José; hijo de Gaspar y de Ascensión, natural de Orán, de profesión escultor, de veintidós años de edad, estatura 1,715 metros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Orán, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería pesada, D. Vicente Pedrón Domingo, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Puerta de Santa María, 7 de Diciembre de 1921.—El Alférez Juez instructor Vicente Pedrón.

JG—9995

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

TANCIA

CARBALLO

El Licenciado D. Cándido Romero Enríquez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hace público: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Carballo, a 19 de Diciembre de 1921, el señor D. Fernando Herce y Vales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por José, Manuel, Manuela y Sara Sánchez Porteiro, mayores de edad, casado el primero, solteros los otros tres, jornaleros, ausentes en la ciudad de Montevideo, representados por el Procurador D. Rafael Pazos Teijeira y dirigidos por el Letrado D. Guillermo Peinador, contra los que se crean asistidos de derecho para impugnar la demanda, que no se opusieron y el Ministerio fiscal, sobre prescripción de muerte de Rosa, José, Ramona y Manuela María Sánchez Trigo, tres carnales de sus representantes; de Manuel María y Ramón Sánchez Díaz y de María Díaz García, vecinos que fueron de la parroquia de

Oca (Coristanco), y ausentes en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los ausentes Rosa, José, Ramona y Manuela María Sánchez Trigo, Manuel María y Ramón Sánchez Díaz y María Díaz García, con todos los efectos que la ley atribuye y determina a tal declaración, después que se publique en los periódicos oficiales y transcurra el término fijado por el artículo 192 del Código civil, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Herce y Vales."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, y a los efectos de la publicación acordada, expido el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Carballo a 22 de Diciembre de 1921.—El Secretario, Ante mí, P. S., Miguel Pena.—El Juez, Cándido Romero Enriquez. X—19

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Juan José Barrenechea y Laverón, Juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo, y por D. Jaime Rodríguez Candela, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, se ha presentado solicitud, que se tramita con arreglo a lo estatuido en los artículos 69 al 72, inclusive, del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, y por virtud de la que manifiesta: Que desde pequeño siempre fué conocido por el segundo apellido como Candela, o Jaime Candela; que tiene hijos que también son conocidos como Candela, cuando sus apellidos son Rodríguez Manzaneque; que alguno de ellos hubo de firmar en su expediente escolar como tal Candela Manzaneque, siendo el mismo Rodríguez Manzaneque que aparecía en otro expediente; que venía a solicitar se le autorizase para usar como primer apellido el de Rodríguez Candela, uniendo los dos que ahora le corresponden, agregando como segundo apellido el que era segundo apellido paterno, es decir, el de García, autorización que será extensiva para que todos sus hijos y descendientes usen como apellido el de Rodríguez Candela cuando en primero o segundo lugar les correspondía.

Y por providencia de 2 de este mes y año he acordado que referida solicitud se publique por extracto en la GACETA DE MADRID, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado de primera instancia cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 3 de Enero de 1922.—El Secretario, ante mí, P. H., Manuel Martínez.—El Juez, Juan José Barrenechea.

X—46

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y S

cretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, entre Pedro García Pérez y Julio Conejo, se ha dictado la sentencia y parte dispositiva que es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 25 de Noviembre de 1920, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, y los Adjuntos D. Pedro Cortabarría y D. Antonio García, habiendo visto el presente juicio de faltas, segundo por lesiones, contra Julio Conejo, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Julio Conejo a la pena de cinco días de arresto, a que abone a Pedro García Pérez, 70 pesetas de indemnización y el pago de costas, sufriendo por dicha indemnización, caso de insolvencia, el apremio personal subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado; declarándose responsable subsidiario de dicha indemnización al Banco de Seguros de Portugal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gil.—Pedro Cortabarría.—Antonio García.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Julio Conejo, expido la presente que firmo en Madrid a 25 de Noviembre de 1921.—Mario Serratac6.—V.º B.º: Fernando Gil.

JO—19249

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por daños, contra Román González, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Junio de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Angel Buil y D. Antonio Robles, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños, contra Román González, que dijo vivir en la calle Antonio López, número 73, y cuyo actual paradero se ignora.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Román González a la pena de 30 pesetas de multa, en rebeldía, y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado."

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—Antonio Robles.—Angel Buil.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo acordado, en la GACETA DE MADRID, Y

sirva de notificación a Román González, expido la presente, que firmo en Madrid a 30 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratac6.—V.º B.º: El Juez Fernando Gil.

JO—19260

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Vicente Vega Herranz y Manuel Rodríguez Prieto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 8 de Septiembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos don Juan Manuel García y D. José Gómez de la Serna, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Vicente Vega Herranz y Manuel Rodríguez Prieto, cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Vicente Vega Herranz y a Manuel Rodríguez Prieto a la pena de 30 pesetas de multa, a cada uno, y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a los condenados."

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—Juan Manuel García Flores.—José Gómez de la Serna.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Vicente Vega Herranz y a Manuel Rodríguez Prieto expido la presente, que firmo en Madrid a 30 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratac6.—V.º B.º: El Juez, Fernando Gil.

JO—19252

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Vicente García se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—Madrid a 6 de Septiembre de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eusebio Redondo y D. Antonio Casal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Vicente García, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Vicente García a la pena de seis días de arresto, en rebeldía, y al pago de las costas causadas en este juicio. Y librese copia del encabeza-

miento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. Gil.—E. Redondo.—Antonio Casal."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Vicente García, expido la presente, que firmo en Madrid a 30 de Noviembre de 1921. Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, Fernando Gil.

JO—19265

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones por mordedura de perro contra Eulogio Cervera Escudero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 8 de Noviembre de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Pedro María Marroquín, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Eusebio Redondo y D. Antonino Casal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones por mordedura de perro contra Eulogio Cervera Escudero, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Eulogio Cervera Escudero, en rebeldía, a la pena de 5 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado."

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro María Marroquín.—E. Redondo.—Antonino Casal.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Eulogio Cervera Escudero, expido la presente, que firmo en Madrid a 30 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratacó.—Visto bueno: El Juez, F. Gil.

JO—19266

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Rafael de Cos Pérez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Octubre de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal del mismo, y los Adjuntos D. Eusebio Redondo y D. Antonino Casal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Ra-

fael de Cos Pérez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Rafael de Cos Pérez, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado."

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—E. Redondo.—Antonino Casal.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Rafael de Cos Pérez, expido la presente, que firmo en Madrid a 30 de Noviembre de 1921.—El Secretario Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez Fernando Gil Mariscal.

JO—19267

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Juan González y Julián Muñoz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Octubre de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos don Eusebio Redondo y D. Antonino Casal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Juan González y Julián Muñoz, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Juan González y a Julián Muñoz, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, a cada uno, y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a los condenados y a Benito Abel García."

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—E. Redondo.—Antonino Casal.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Juan González, Julián Muñoz y Benito Abel García, expido la presente, que firmo en Madrid a 30 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, Fernando Gil Mariscal.

JO—19268

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos, contra Angel Campos Rodríguez, se ha dictado la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Septiembre de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos don José Gómez de la Serna y D. Juan Manuel García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Angel Campos Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Angel Campos Rodríguez a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado."

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—José Gómez de la Serna.—Juan Manuel García Flores.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Angel Campos Rodríguez, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratacó.—Visto bueno: El Juez, Fernando Gil Mariscal.

JO—19269

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Manzanilla y Félix Martín Granda se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—Madrid a 8 de Septiembre de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. José Gómez de la Serna y D. Juan Manuel García; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Angel Manzanilla y Félix Martín Granda, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Angel Manzanilla y a Félix Martín Granda a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Félix Martín Granda.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—José Gómez de la Serna.—Juan Manuel García Flores."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Félix

Martín Granda, expido la presente que firmo, en Madrid a 30 de Noviembre de 1921.—Mario Serratacó.—Visto bueno: El Juez, Fernando Gil.

JO—19263

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Eduardo Vereza Illera se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—Madrid a 8 de Septiembre de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Juan Manuel García Flores y don José Gómez de la Serna; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Eduardo Vereza Illera, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Eduardo Vereza, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa, y prisión y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. Gil.—José Gómez de la Serna.—Juan Manuel García Flores."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Eduardo Vereza Illera, expido la presente, que firmo en Madrid a 30 de Noviembre de 1921.—Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, Fernando Gil.

JO—19264

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por infracción del Reglamento de carruajes, contra Julio Vázquez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 2 de Agosto de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. José de Torre y D. Antonino Casal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por infracción del Reglamento de Carruajes, contra Julio Vázquez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Julio Vázquez, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento

y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado."

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Gil.—José de Torre.—Antonino Casal,

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Julio Vázquez, expido la presente, que firmo en Madrid a 30 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, Fernando Gil Mariscal. JO—19276

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Miguel Rodríguez del Sur, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Julio de 1921; El Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eduardo de las Pozas y D. Arturo Hidalgo; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Miguel Rodríguez del Sur, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Miguel Rodríguez del Sur a la pena de cinco pesetas de multa, y prisión, y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su publicación en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. Gil.—E. de las Pozas.—A. Hidalgo."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Miguel Rodríguez del Sur, expido la presente, que firmo en Madrid a 21 de Noviembre de 1921.—L. Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez.

JO—19273

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones de José Pérez Heredia, contra Enrique Arana Imaz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 1 de Septiembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Juan Manuel García y D. Antonino Casal; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Enrique Arana Imaz cuyas de-

más circunstancias personales constan de autos,

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a Enrique Arana Imaz, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado y a José Pérez Heredia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. Gil.—Juan Manuel García Flores.—Antonino Casal."

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Enrique Arana Imaz y a José Pérez Heredia, expido la presente, que firmo en Madrid a 21 de Noviembre de 1921.—L. Mario Serratacó.—V.º B.º: Fernando Gil Mariscal. JO—19274

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos, entre Carmen Vargas Hernández, Reyes Camino Guillén y Jorge Bertolo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Abril de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal del mismo, y los Adjuntos D. Eduardo de las Pozas y don Enrique de Uribarri; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Jorge Bertolo, que dijo vivir en la calle de Roma, 35.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Jorge Bertolo en rebeldía a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—E. de las Pozas.—E. de Uribarri."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Jorge Bertolo, expido la presente, que firmo en Madrid a 30 de Noviembre de 1921.—L. Mario Serratacó.—V.º B.º: Fernando Gil. JO—19271

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Rita Martínez Borjas, Victoria Gil Pérez y Manuela Lage, se ha dictado la sentencia cuyo encabe-

bezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 23 de Agosto de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eduardo de las Pozas y D. José Gómez de la Serna; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Manuela Lage, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Manuela Lage en rebeldía a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Rita Martínez Borjas, a Victoria Gil Pérez y a Manuela Lage.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. Gil.—E. de las Pozas.—José Gómez de la Serna."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Rita Martínez Borjas, a Victoria Gil Pérez y a Manuela Lage, expido la presente, que firmo en Madrid a 21 de Noviembre de 1921.—L. Mario Serratacó.—V.º B.º: Pedro M. Marroquer. JO—19272

D. Mario de Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por hurto, contra Víctor Martínez Pagazaurtundira se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 31 de Marzo de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal y los Adjuntos D. Luis Herce y D. Nicolás Lorduy, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Víctor Martínez Pagazaurtundira, cuyo actual paradero se ignora.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Víctor Martínez Pagazaurtundira a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—Nicolás Lorduy.—Luis Herce.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Víctor Martínez Pagazaurtundira expido la presente, que firmo en Madrid a 21 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, Pedro M. Marroquín. JO—19275

D. Mario de Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por daños entre Luis Fernández del Pino Saiz, Amparo Almenar y Benito Navascués Méndez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 23 de Agosto de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos don Eduardo de las Pozas y D. José Gómez de la Serna, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Benito Navascués Méndez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Benito Navascués Méndez en rebeldía a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, así como a que abone a Amparo Almenar 20 pesetas en concepto de indemnización, sufriendo por dicha indemnización el arresto subsidiario correspondiente, caso de insolvencia; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—E. de las Pozas.—José Gómez de la Serna."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Benito Navascués Méndez expido la presente, que firmo en Madrid, a 21 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratacó.—Visto bueno: El Juez, Pedro M. Marroquín. JO—19276

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por obstruir la vía pública contra Vicente Gusiñ Pérez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Madrid, a 27 de Noviembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Juan Bernabé y D. Francisco Fernández; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por obstruir la vía pública contra Vicente Gusiñ Pérez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Vicente Gusiñ Pérez a la pena de 30 pesetas de multa y costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gil.—Juan Bernabé.—Francisco Fernández."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Vicente Gusiñ Pérez, expido la presente, que firmo en Madrid a 30 de Noviembre de 1921.—L. Mario Serratacó.—V.º B.º: Fernando Gil. JO—19257

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños contra Luis López Arribas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Madrid, a 4 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Valentín Gutiérrez y D. Ricardo de Vergara; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Luis López Arribas, que vive en la carretera de Aragón, 13, tahona.

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Luis López Arribas a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gil.—Valentín G. Solaya.—Ricardo de Vergara."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Luis López Arribas, expido la presente, que firmo en Madrid a 30 de Noviembre de 1921.—L. Mario Serratacó.—V.º B.º: Fernando Gil. JO—19258

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Angel Sánchez Fernández, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Madrid, a 24 de Febrero de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eduardo de las Pozas y D. Luis Herce; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Angel Sánchez Fernández que dijo vivir en la calle de San Anselmo, y cuyo actual paradero se ignora.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Angel Sánchez Fernández a la pena de cinco días de arresto en rebeldía y al pago de las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gil.—E. de las Pozas.—Luis Herce.”

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Angel Sánchez Fernández, expido la presente, que firmo en Madrid a 30 de Noviembre de 1921.—L. Mario Serratacó.—V.º B.º: Fernando Gil. JO—19259

D. Mario de Serratacó de Boet, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones de Juan Sánchez Núñez, contra Antonio Fernández y Fernández, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—En Madrid a 27 de Octubre de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos don Eusebio Redondo y D. Antonino Casal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Antonio Fernández Fernández, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Antonio Fernández y Fernández en rebeldía a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—E. Redondo.—Antonino Casal.”

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Antonio Fernández y Fernández expido la presente, que firmo en Madrid a 21 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, Pedro M. Marroquín. JO—19277

D. Mario de Serratacó de Boet, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos, contra Francisco Gutiérrez Díaz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—En Madrid a 19 de Mayo de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal y los Adjuntos D. Eduardo de las Pozas y D. Enrique de Uribarri, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación contra Francisco Gutiérrez Díaz, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Francisco Gutiérrez Díaz a la pena de cinco pesetas de multa y al

pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—E. de las Pozas.—E. de Uribarri.”

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Francisco Gutiérrez Díaz, expido la presente, que firmo en Madrid a 19 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratacó.—Visto bueno: El Juez, Pedro M. Marroquín. JO—19278

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por desobediencia, contra Marceliano Campos García y Damián Alberturas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos don Juan Manuel García y D. Antonino Casal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Marceliano Campos García y Damián Alberturas Navas, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Marceliano Campos García y a Damián Alberturas Navas a la pena de cinco pesetas de multa y repreensión, a cada uno, y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, sufriendo por dichas multas, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al primero.”

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—Antonino Casal.—Juan Manuel García Flores.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Marceliano Campos García, expido la presente, que firmo en Madrid a 19 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratacó.—Visto bueno: El Juez, Pedro M. Marroquín. JO—19279

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños entre Mercedes Roncal Menacho, Angeles Alvarez, Carmen Valdó y Joaquina Valdó, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos don Juan Manuel García y D. Antonino Casal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Angeles Alvarez, Carmen Valdó y Joaquina Valdó, cuyas circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Angeles Alvarez, Carmen Valdó y Joaquina Valdó, a la pena de dos días de arresto, a cada una, a que abonen, mancomun y solidariamente, 20 pesetas de indemnización a Mercedes Roncal, y al pago de costas, por partes iguales, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Carmen Valdó y a Joaquina Valdó.”

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—Antonino Casal.—Juan Manuel García.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Carmen Valdó y a Joaquina Valdó, expido la presente, que firmo en Madrid a 19 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, Pedro M. Marroquín. JO—19280

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños entre Camilo González Monte y Rogelio Díaz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—En Madrid a 25 de Noviembre de 1920; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil, Juez municipal, y los Adjuntos D. Pedro Cortabarría y D. Antonio García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Rogelio Díaz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora.

Fallamos que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, a Rogelio Díaz a la pena de 3º pesetas, en concepto de indemnización, y al pago de las costas, sufriendo por dichas multas e indemnización, caso de insolvencia, el apremio personal subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—Pedro Cortabarría.—Antonio García.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Rogelio Díaz, expido la presente, que firmo en Madrid a 19 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, Pedro M. Marroquín. JO—19281

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por amenazas entre Ricardo Ruiz Ocaña y Victor God6n Retuerto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Abril de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eduardo de las Pozas y D. Enrique de Uribarri, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas contra Victor God6n Retuerto, cuyas dem6s circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Victor God6n Retuerto, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado."

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—E. de las Pozas.—E. de Uribarri.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Victor God6n Retuerto, expido la presente, que firmo en Madrid a 19 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratac6.—V.º B.º: El Juez, Pedro M. Marroquí.

JO—19282

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños entre Juan de Mingo Sanz y José Muñiz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 25 de Noviembre de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil, Juez municipal, y los Adjuntos D. Antonio García y D. Pedro Cortabarría, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra José Muñiz, cochero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a José Muñiz, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto, a que abone a la Compañía General de Tranvías 35 pesetas de indemnización y al pago de las costas, sufriendo por dicha indemnización, caso de insolvencia, el apremio personal subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado."

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

F. Gil.—Pedro Cortabarría.—Antonio García.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a José Muñiz, expido la presente, que firmo en Madrid a 19 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratac6.—V.º B.º: El Juez, Pedro Marroquí.

JO—19283

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones por mordedura de perro contra Gast6n Bergés Gastiarena, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Septiembre de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos don Juan Manuel García y D. Antonino Casal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones por mordedura de perro contra Gast6n Bergés Gastiarena, cuyas dem6s circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Gast6n Bergés Gastiarena, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado."

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—Juan Manuel García Flores.—Antonino Casal.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Gast6n Bergés Gastiarena, expido la presente, que firmo en Madrid a 26 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Mario Serratac6.—Visto bueno: El Juez, Fernando Gil Mariscal.

JO—19284

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Eustaquio de la Calle Bernardo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 31 de Mayo de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eduardo de las Pozas y D. Enrique Uribarri, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por des-

obediencia contra Eustaquio de la Calle Bernardo, que vive en la calle de Barco, 10, segundo,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Eustaquio de la Calle Bernardo, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa, reprobación y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Pablo Velilla Díaz.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. Gil.—E. de las Pozas.—E. de Uribarri."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Pablo Velilla Díaz expido la presente, que firmo en Madrid a 26 de Noviembre de 1921.—Mario Serratac6.—V.º B.º: Fernando Gil.

JO—19285

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre Marcial Sierra y Tiburcio Arévan Esemilla, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Septiembre de 1921; El Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. José Gómez de la Serna y don Juan Manuel García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Tiburcio Arévan Esemilla, cuyas dem6s circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Tiburcio Arévan Esemilla, en rebeldía, a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. Gil.—José Gómez de la Serna.—Juan Manuel García Flores."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Tiburcio Arévan Esemilla, expido la presente, que firmo en Madrid, 26 de Noviembre de 1921. Mario Serratac6.—V.º B.º: Fernando Gil.

JO—19286